



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 055 DE 2013**

( 03 MAYO 2013 )

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II 230 kV y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 03-2010.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Ley 143 de 1994, artículo 20, la función de Regulación, en relación con el sector energético, tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario, y en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el logro del mencionado objetivo legal, la citada Ley le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de promover la competencia, crear y preservar las condiciones que la hagan posible, así como, crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera.

Según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 143 de 1994, en las actividades del sector, incluida la transmisión de electricidad, "...podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 3o. de esta Ley".

J  
i  
OB

AN

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II 230 kV y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 03-2010.

Según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, “*las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos*”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23, literales c) y d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología de cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por las resoluciones 085 de 2002 y 093 de 2007, entre otras, la CREG establece los principios generales y los procedimientos para definir el plan de expansión de referencia del Sistema de Transmisión Nacional, STN, y que la expansión de este sistema se haga mediante la ejecución, a mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia.

El artículo 4 de la citada resolución, establece que las inversiones que se ejecuten a partir de los procesos de libre concurrencia se remuneren a los inversionistas seleccionados que presenten en cada proceso la propuesta con el menor Valor Presente de los Ingresos Anuales Esperados durante los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos.

Mediante la Resolución 18 1315 de 2002, modificada por la Resolución 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía, MME, delega en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, “*las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente*”.

Mediante la Resolución 18 2215 de 2010 del MME se adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2010-2024, en el cual se definieron las obras de transmisión que debían ser ejecutadas a través del mecanismo de convocatoria pública.

En la mencionada resolución se definieron los proyectos Chivor II 230 kV y Chivor II ~ Norte – Bacatá 230 kV con fecha de entrada en operación del 30 de noviembre de 2013, y se estableció que por la relación, la necesidad y la fecha de entrada en operación se desarrollarían bajo una misma convocatoria pública.

La fecha de puesta en operación de los proyectos fue modificada mediante las resoluciones 91677 de 2012 y 90262 de 2013 del MME, definiéndose la fecha límite de puesta en operación de los proyectos Chivor II y Chivor II – Norte – Bacatá 230 kV hasta el 31 de octubre de 2015.

BS

CH

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II 230 kV y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 03-2010.

La UPME abrió la Convocatoria Pública UPME-03-2010 para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas.

En concordancia con lo previsto en la Resolución CREG 022 de 2001 y la Resolución MME 91677 de 2012, modificada por la Resolución MME 90262 de 2013, así como la Resolución UPME 080 de 2013, los Documentos de Selección establecieron el 31 de octubre de 2015 como fecha de puesta en operación del proyecto.

En la comunicación radicada en la CREG con el número E-2013-003230 del 18 de abril de 2013, la UPME informa que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., fue el proponente seleccionado para ejecutar las obras de la convocatoria, que su propuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los Documentos de Selección y, además, envía copia de la propuesta económica.

Revisada la propuesta económica del adjudicatario, se encuentra que la tasa de descuento y el perfil de pagos usados en la oferta, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 035 de 2010.

La UPME, en comunicación radicada en la CREG con el número E-2013-003555 del 26 de abril de 2013, conceptúa sobre el cumplimiento, por parte del inversionista seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y en la Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones, adjunta copia de los documentos que soportan su concepto, y solicita la expedición de la resolución que oficializa el Ingreso Anual Esperado del adjudicatario.

Dentro de los documentos enviados por la UPME en la citada comunicación, se encuentran copia del certificado de existencia y representación legal del adjudicatario, así como copia de sus registros ante la CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el ASIC, copia de la garantía No. 07000006900349863 expedida por Davivienda, que ampara el cumplimiento de la Convocatoria Pública UPME-03-2010 por parte de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., copia de la garantía No. 07000005500416593, expedida por el Davivienda, que ampara la conexión del Operador de Red Codensa S.A. E.S.P. al proyecto Subestación Norte parte del objeto de la convocatoria, copia de la garantía No. 401-16012013 expedida por el BBVA, que respalda la conexión del usuario Petroelectrica de los Llanos S.A. -PEL a la subestación Chivor II parte del objeto de la convocatoria, copia de las aprobaciones por parte del ASIC de las anteriores garantías, y copia del cronograma de construcción del proyecto.

En comunicación radicada en la CREG con el número E-2013-003329, XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., en su calidad de ASIC, envió copia de la carta de la aprobación de la garantía suscrita por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para respaldar las obligaciones derivadas del cumplimiento de la convocatoria UPME 03-2010, de conformidad con lo

1. 05  
CH

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II 230 kV y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 03-2010.

establecido en el numeral 5 del anexo general de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007.

Con base en la información recibida, el proceso de selección se realizó en condiciones que estimularon la libre competencia y se cumplieron los criterios de eficiencia económica, en respuesta de lo cual y como consta en el Acta de Adjudicación de la Convocatoria Pública UPME 03-2010, de fecha 16 de abril de 2013, a la convocatoria se presentaron dos propuestas válidas y la adjudicación se realizó al oferente con menor valor presente neto del Ingreso Anual Esperado.

Con las revisiones y análisis realizados, la Comisión considera que se cumplen los requisitos exigidos para la aprobación del Ingreso Anual Esperado de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. como adjudicatario de la convocatoria UPME 03-2010.

La Comisión, en la Sesión No. 556 del 3 de mayo de 2013, aprobó expedir la presente resolución.

**R E S U E L V E :**

**Artículo 1. Ingreso Anual Esperado.** El Ingreso Anual Esperado, IAE, para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II 230 kV y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 03-2010, expresado en dólares de los Estados Unidos de América del 31 de diciembre de 2012, para los primeros 25 años contados a partir del primero de noviembre de 2015, de conformidad con la propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública Internacional UPME-03-2010, es el siguiente:

<b>Año</b>	<b>Fechas</b>	<b>INGRESO ANUAL ESPERADO</b>	
		(Dólares del 31 de diciembre de 2012)	
		<b>Números</b>	<b>Letras</b>
1	1-nov-2015 a 31-oct-2016	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
2	1-nov-2016 a 31-oct-2017	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
3	1-nov-2017 a 31-oct-2018	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
4	1-nov-2018 a 31-oct-2019	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
5	1-nov-2019 a 31-oct-2020	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
6	1-nov-2020 a 31-oct-2021	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
7	1-nov-2021 a 31-oct-2022	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
8	1-nov-2022 a 31-oct-2023	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares

*[Firma]*  
*[Firma]*

*[Firma]*

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II 230 kV y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 03-2010.

<b>Año</b>	<b>Fechas</b>	<b>INGRESO ANUAL ESPERADO</b> (Dólares del 31 de diciembre de 2012)	
		<b>Números</b>	<b>Letras</b>
9	1-nov-2023 a 31-oct-2024	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
10	1-nov-2024 a 31-oct-2025	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
11	1-nov-2025 a 31-oct-2026	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
12	1-nov-2026 a 31-oct-2027	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
13	1-nov-2027 a 31-oct-2028	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
14	1-nov-2028 a 31-oct-2029	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
15	1-nov-2029 a 31-oct-2030	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
16	1-nov-2030 a 31-oct-2031	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
17	1-nov-2031 a 31-oct-2032	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
18	1-nov-2032 a 31-oct-2033	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
19	1-nov-2033 a 31-oct-2034	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
20	1-nov-2034 a 31-oct-2035	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
21	1-nov-2035 a 31-oct-2036	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
22	1-nov-2036 a 31-oct-2037	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
23	1-nov-2037 a 31-oct-2038	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
24	1-nov-2038 a 31-oct-2039	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
25	1-nov-2039 a 31-oct-2040	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares

**Artículo 2. Forma de pago.** De acuerdo con lo establecido en el numeral II del literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 085 de 2002, para la liquidación y pago del ingreso correspondiente, el Ingreso Anual Esperado de cada uno de los veinticinco años señalados en el artículo anterior se actualizará, al 31 de diciembre anterior a la fecha de inicio de aplicación de cada anualidad, con el *Producer Price Index* definido en la Resolución CREG 022 de 2001, y se efectuará en pesos colombianos sobre una base mensual, dividiendo entre doce (12) dicho ingreso actualizado y utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, o la tasa que la sustituya, vigente para el último día hábil del mes a facturar.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con lo establecido en el numeral III del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, si se produce un atraso en la puesta en operación del proyecto, esto es, si entra en operación comercial después del 31 de octubre de 2015, o de la fecha que fije posteriormente la CREG de acuerdo con lo

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II 230 kV y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 03-2010.

establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, se aplicará lo previsto en dicha resolución.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, cuando se presente el abandono o retiro de la ejecución del proyecto o el incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos oficializado en esta resolución, y la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar.

**Artículo 3. Responsable del pago.** El responsable de realizar los pagos de que trata esta resolución será el Liquidador y Administrador de Cuentas.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente resolución deberá notificarse al representante legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

03 MAYO 2013

  
**ORLANDO CABRALES SEGOVIA**

Viceministro de Energía

Delegado del Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**GERMÁN CASTRO FERREIRA**

Director Ejecutivo

*OS*

*GF*